



COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS  
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA



CENTRO DE RESOLUCION  
DE CONFLICTOS

# GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA ÁRBITROS

# INDICE

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo I: Disposiciones Generales</b>	<b>4</b>
1.1 Definiciones	4
1.2 Ámbito de aplicación	5
1.3 Notificaciones	5
1.4 Cómputo de plazos	6
1.5 Idioma	7
1.6 Ley sustantiva aplicable	7
1.7 Representación y asesoría	7
<b>Capítulo II: Etapa Administrativa</b>	<b>7</b>
2.1 Facultades del CRC	7
2.2 Expediente	8
2.3 Requerimiento Arbitral	8
2.4 Acuerdo arbitral	9
2.5 Integración del Tribunal Arbitral	9
2.6 Estimación de gastos y honorarios	10
<b>Capítulo III: Etapa Arbitral</b>	<b>11</b>
3.1 Instalación del Tribunal Arbitral	11
3.2 Escrito de pretensiones	11
3.3 Contestación del escrito de pretensiones	12
3.4 Rebeldía	12
3.5 Audiencia preliminar	13
3.6 Excepción de incompetencia	13
3.7 Audiencias de evacuación de prueba	14
3.8 Testigos	15
3.9 Peritos	16
3.10 Procesos alternos	16
3.11 Conclusión del procedimiento	17
3.12 Emisión de Laudo	17
3.13 Forma del Laudo	18
3.14 Aclaración y Adición del Laudo	18
<b>Capítulo IV: Anexos</b>	<b>19</b>
4.1 Modelo de contenido de la resolución de instalación	19
4.2 Modelo de contenido de la Resolución traslado demanda	21
4.3 Modelo de contenido de la Resolución traslado contestación demanda	21
4.4 Modelo de contenido de la Resolución fijación cuantía y pruebas	22
4.5 Modelo de contenido de la Resolución perito	23
4.6 Modelo de contenido de la Resolución transcripciones y conclusiones	24
4.7 Modelo de contenido de Laudo	24
4.8 Resolución conclusiones	26

# INTRODUCCIÓN

**E**l presente documento de procedimientos arbitrales es una guía práctica de lineamientos y directrices, elaborada con el propósito de uniformar la actuación de los árbitros de derecho y de equidad, así como de la administración del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CRC). Integra las disposiciones contenidas en la Ley 7727 *Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, y el Reglamento Interno del CRC, así como la experiencia del CRC durante más de once años y después de más de cien arbitrajes administrados..

Esta guía no contradice, ni sustituye, al actual Reglamento Interno del CRC, ni supone una nueva reglamentación en el ejercicio del arbitraje. Más bien, contempla supuestos que integran y complementan, lo dispuesto en la actualidad, con el objetivo de estandarizar la actuación procesal de los Tribunales Arbitrales, y de la gestión administrativa del CRC.

Incluye disposiciones del Código Procesal Civil que son de aplicación, por analogía, a los procesos de arbitraje, así como nuevas disposiciones de orden jurisprudencial que deben ser de conocimiento y aplicación de los árbitros del CRC.

La Guía está dividida en cuatro secciones: una primera que se refiere a las disposiciones de orden general, la segunda sobre la etapa administrativa o etapa preparatoria previa a la instalación del Tribunal Arbitral, la tercera corresponde a la fase arbitral, y la cuarta detalla anexos que pueden servir a los árbitros para la redacción de resoluciones.

**Redacción:**

*Lic. Ana Margarita Araujo Gallegos*

*Lic. Christian Díaz Barcia*

*Arq. Ileana Granados Poveda*

*Sra. Lorena Pérez Esquivel*

*Ing. Miguel Somarriba Salazar*

# I. DISPOSICIONES GENERALES

## 1.1 Definiciones

A efectos de aplicación del presente Manual, se entenderá:

**Administración:** Jefatura, asistentes, secretarías y asesorías del Centro de Resolución de Conflictos, del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

**Arbitraje:** Mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes someten el conocimiento, y la solución definitiva de una controversia, a un Tribunal Arbitral que dicta un laudo, que es de acatamiento obligatorio.

**Árbitro:** Neutral propuesto por las partes, o designado por el CRC, de la lista de árbitros. En todos los casos debe cumplirse con los requisitos del Artículo 35 del Reglamento.

**Árbitro unipersonal:** Árbitro inscrito en la lista del CRC, propuesto por las partes o designado por el CRC.

**Árbitro presidente:** Árbitro inscrito en la lista del CRC, propuesto por las partes o designado por el CRC, nombrado para presidir el Tribunal Arbitral Colegiado.

**C.R.C.:** Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

**C.P.C.:** Código Procesal Civil

**C.F.I.A.:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

**Días:** Se entenderán días hábiles. Son días hábiles aquellos en que el CRC se encuentre abierto al público.

**Expediente:** Toda la información escrita, grabada, en planos, fotografías y otra que se relacione con el caso de arbitraje. Toda documentación escrita debe mantenerse en un legajo foliado cronológicamente e identificarse con número y nombre.

**Jefatura:** Jefatura del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

**Laudo:** Resolución final escrita, de carácter vinculante para las partes, en la que se expone el resultado final y la solución de la controversia.

**Ley 7727:** Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727 del 9 de diciembre de 1997

**Neutral:** Persona imparcial que conduce, resuelve o dirige según el método aplicado el proceso tendiente a la solución de un conflicto determinado.

**Reglamento:** Reglamento Interno del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

**Secretario Técnico Arbitral para el Tribunal de Equidad:** Profesional de derecho, de ingeniería o arquitectura que se integra en un Tribunal Arbitral con el objeto de asistir a los árbitros en temas propios de su área.

**Tribunal Arbitral Unipersonal:** Tribunal integrado por un solo árbitro, responsable de dirigir el proceso arbitral, y emitir el laudo correspondiente.

**Tribunal Arbitral Colegiado:** Composición colegiada de árbitros que dirigirán el proceso arbitral, y emitirán el laudo correspondiente. El presidente del Tribunal Arbitral será designado por el CRC, y los otros propuestos por cada una de las partes.

## ***1.2 Ámbito de aplicación***

Cuando al menos una de las partes sea miembro del CFIA, y entre ellas hayan acordado por escrito (en el ejercicio de su autonomía de la voluntad) y con apego al artículo 21 de la Ley 7727, que las controversias o diferencias surgidas sean sometidas a un proceso de arbitraje, con base en lo que establece el Reglamento Interno del CRC, tales disputas se resolverán de acuerdo con las disposiciones de dicho Reglamento y con sujeción a las modificaciones que las partes pudieran acordar por escrito. Todo lo no previsto en dicho reglamento será resuelto por el Tribunal Arbitral.

## ***1.3 Notificaciones***

Para los fines de esta guía de procedimientos,

Se considerará que toda notificación, incluyendo notas, comunicaciones o propuestas, ha sido efectivamente recibida si:

- a. se entrega personalmente al destinatario
- b. se entrega en su residencia habitual o en el lugar donde lleva a cabo sus actividades habituales,
- c. se entrega en el lugar señalado como domicilio en el contrato objeto de la disputa, en el acuerdo arbitral o en el lugar señalado para notificaciones en el proceso,
- d. corresponde a lugares habilitados, expresamente, por el Tribunal Arbitral.

También se considerará recibida si se envía a número de fax, dirección de correo electrónico (señalado por las partes), o por cualquier otro medio de comunicación similar del que razonablemente pueda determinarse con certeza la recepción de la comunicación y su fecha.

Toda notificación, nota, comunicación o propuesta se considerara entregada el día en que haya sido, efectivamente, recibida en alguna de las formas citadas supra. En el acta de la diligencia de la notificación, se hará constar la entrega de la comunicación y el nombre de la persona que la recibe, quien deberá firmarla. Si esta no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, la persona encargada de la notificación lo consignará así, bajo su responsabilidad.

El Tribunal Arbitral, mediante resolución, podrá aplicar el sistema de notificación automática excepto para los casos de:

- a. notificación del requerimiento arbitral
- b. notificación de la demanda arbitral
- c. notificación del Laudo arbitral

En el caso de las personas jurídicas, de conformidad con la Ley de Notificaciones, y el Reglamento de Notificaciones del CFIA, éstas pueden notificarse en su domicilio social, en el lugar en que esté su giro comercial, en el domicilio del representante legal, al representante legal personalmente (en persona o en su casa de habitación) o al agente residente.

La Administración, o la persona que ésta designe, tienen la función de notificar todas las resoluciones, comunicaciones o propuestas.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal Arbitral, en el transcurso de una audiencia, se considerarán notificadas en la misma audiencia.

Cuando el CRC lo recomiende, o la parte así lo solicite, la Jefatura designará un notario público para que realice las notificaciones. Los costos de dicha diligencia correrán por cuenta de la parte interesada.

Cuando sea necesario realizar notificaciones en el exterior, el Tribunal Arbitral podrá hacer uso de los mecanismos consulares.

## **1.4 Cómputo de plazos**

Para efectos del cómputo de los plazos, según lo establece el Reglamento Interno del CRC, éstos comenzarán a correr desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la nota, comunicación o propuesta.

En el caso de que el plazo venza en un día no hábil, el plazo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Para efectos administrativos, debe tenerse presente que el horario de atención del CRC es de las ocho horas a las diecisiete horas, de lunes a viernes, salvo los

días feriados y los periodos de vacaciones del CFIA, los cuales son comunicados de forma digital, y publicados en diarios de circulación nacional.

Mediante una resolución del Tribunal Arbitral, se podrá declarar como días (y horas) hábiles, otros que no sean los aquí señalados.

Las partes podrán enviar la documentación en la fecha del vencimiento del plazo, mediante fax o el correo electrónico, siempre y cuando hagan llegar los documentos originales, al CRC, dentro de un plazo, no mayor, a tres días hábiles.

## **1.5 Idioma**

Como se establece en la Ley 7727, el idioma del arbitraje será el español.

Todos los documentos deberán presentarse en idioma español; los documentos que procedan del exterior, y estén escritos en un idioma diferente, deberán acompañarse con una traducción oficial, y el trámite de legalización correspondiente.

Durante el curso de las audiencias, cualquiera de las partes podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un traductor. El costo de la traducción correrá por cuenta de la parte interesada.

## **1.6 Ley sustantiva aplicable**

Respetando las diferencias entre equidad y derecho, el Tribunal Arbitral, aplicará la ley sustantiva que las partes hayan seleccionado. Si éstas no lo hicieran, el Tribunal Arbitral aplicará La Ley Costarricense, incluyendo todas las disposiciones y reglamentos del CFIA, así como las normas sobre conflicto de leyes, y los usos y costumbres aplicables al caso.

## **1.7 Representación y asesoría**

Las partes deberán estar representadas o asesoradas por abogados de su elección, para lo cual los profesionales en Derecho presentarán poder especial para arbitraje que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 7727. Asimismo, podrán hacerse acompañar por asesores técnicos miembros del CFIA, que podrán asistir a las audiencias de recepción de prueba en calidad de asesores de las partes y de sus abogados pero no podrán realizar interrogatorio de confesantes, testigos y/o peritos.

# **II. ETAPA ADMINISTRATIVA**

## **2.1 Facultades del CRC**

El CRC tiene la potestad de guiar la tramitación del proceso en la etapa administrativa, previa a la instalación del Tribunal Arbitral. En uso de dicha potestad la Jefatura

emitirá las comunicaciones, notas y resoluciones, que resulten necesarias para la adecuada y eficiente administración de esta etapa.

La etapa administrativa del procedimiento arbitral del CRC, es una etapa de verificación y preparación de todos los supuestos necesarios para conformar el Tribunal Arbitral que tendrá la responsabilidad de resolver, en definitiva, la controversia que las partes someten.

Deberá verificar que las partes invoquen una cláusula arbitral adecuada para dar inicio a la etapa arbitral. Debe existir una identidad entre las partes que suscriben el contrato principal y las partes que suscriben la cláusula arbitral, con las del solicitante y el solicitado.

Deberá requerir, a las partes, toda la información necesaria que establece la Ley 7727, y el Reglamento Interno del CRC, así como indicar, de forma preliminar, el costo del arbitraje, que incluye honorarios de los árbitros y gastos administrativos del CRC.

El CRC deberá procurar que las partes lleguen a un acuerdo sobre las personas que conformarán el Tribunal Arbitral así como el rol de cada uno durante el proceso. Para ello podrá solicitar a las partes por escrito que propongan los nombres y coordinar con ellas vía teléfono, correo electrónico o fax la integración final del Tribunal Arbitral.

## **2.2 Expediente**

El CRC abrirá un expediente por cada caso que se tramite por la vía arbitral. Los expedientes deben permanecer en las instalaciones del CRC, mientras el proceso esté activo. Si el (los) árbitro (s), o las partes desean consultar, fotocopiar, o escanear alguna parte del expediente, podrán hacerlo siempre y cuando el expediente original permanezca en las instalaciones del CRC.

La composición de los expedientes de arbitraje se realizará siguiendo las disposiciones que utilizan las Salas de la Corte Suprema de Justicia. Todos los folios de los expedientes deberán ser numerados en forma cronológica y se utilizarán divisiones para separar cada fase del proceso arbitral en el expediente.

## **2.3 Requerimiento Arbitral:**

La parte que requiera someter a arbitraje una controversia, deberá informar tal circunstancia, a la otra parte, en forma escrita y a través del CRC. La administración del CRC deberá verificar que su contenido esté completo, de acuerdo con los requisitos de la Ley 7727 y del Reglamento Interno del CRC.

La solicitud puede tener la forma de escritura pública o documento privado. Debe presentarse, personalmente, por el interesado; en cuyo caso se hará constar en el documento y se anotará el número de identificación, de lo contrario deberá venir con la autenticación de firma correspondiente.

El requerimiento debe contener las calidades del solicitante, a saber: nombre, número de identificación, profesión, estado civil, dirección física y dirección de correo electrónico. El CRC verificará que se cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de su Reglamento Interno.

En el caso de que una de las partes sea una persona jurídica, la parte interesada aportará certificación de personería jurídica, con al menos un mes de emitida. Si el interesado actuara por medio de representante, deberá adjuntar el poder correspondiente. Asimismo, indicará nombre, calidades, teléfono, fax y correo electrónico del abogado que llevará la dirección legal del asunto, así como el poder especial para participar en procesos de arbitraje a favor del abogado director. Además proporcionará la dirección exacta y número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones y la información correspondiente a la otra parte.

De ser omisa esta información, o de no poderse notificar al solicitado con la información suministrada, el CRC deberá requerir, al solicitante, otras opciones para la notificación y, si fuera necesario, la colaboración en cuanto a la logística para cumplir con el objetivo.

## **2.4 Acuerdo arbitral**

Si el acuerdo arbitral no fuese lo suficientemente claro, en cuanto a la voluntad de las partes de someter el asunto ante el CRC, ante el objeto materia de arbitraje o cualquier otro tema de relevancia, el CRC procurará que las partes aporten la información que se requiera a la cláusula arbitral.

Si la cláusula arbitral no menciona al CRC, o invoca otro procedimiento diferente al del CRC, las partes deberán consignar, por escrito, su interés de que el proceso arbitral sea administrado por el CRC, como ente rector.

## **2.5 Integración del Tribunal Arbitral**

En caso de que las partes no hubiesen indicado el tipo de Tribunal Arbitral la cantidad de árbitros que integrará el Tribunal Arbitral, o bien la naturaleza del arbitraje, deberán llegar a un acuerdo, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento arbitral. Si no lo hicieran, el CRC aplicará lo dispuesto por la Ley 7727, en cuanto a la naturaleza del arbitraje, y lo dispuesto por el Reglamento del CRC, en cuanto al tipo de Tribunal Arbitral; esto es, Tribunal Arbitral Unipersonal de Derecho.

Tratándose de un Tribunal Arbitral Colegiado, cada parte deberá proponer un árbitro, el cual deberá firmar un documento tipo indicando su nombre, calidades, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico. Señalará, además, que cumple con los requisitos establecidos por la Ley 7727, que no tiene impedimento alguno para fungir como árbitro en el proceso en cuestión, y que se somete a la normativa de procedimiento y ética del Reglamento del CRC, así como a las directrices del CRC.

Los Árbitros que hayan sido designados por las partes, y que no estén en la lista del CRC acreditada ante el Ministerio de Justicia y Paz, podrán solicitarle al CRC que requiera a las partes el depósito de sus honorarios, para lo cual se utilizarán los centros de recaudación autorizados por el CFIA. Éstos árbitros deberán demostrar que cumplen con los requisitos necesarios para formar parte de la lista del CRC mediante los documentos que para ese efecto indique el Reglamento del CRC y la Jefatura del CRC y, a su vez, deberán aportar una declaración jurada en ese sentido. Lo anterior no implica que formarán parte de dicha lista automáticamente.

Si las partes no proponen, en un plazo de 15 días, el nombre del árbitro según el artículo 27 de Ley 7727, el CRC deberá hacer el nombramiento, con base en los árbitros de su lista.

El CRC realizará el estudio correspondiente para proponer a las partes el nombre del Árbitro Presidente o del Árbitro del Tribunal Arbitral Unipersonal, basándose en la experiencia profesional y la rotación de la nómina de Árbitros del CRC. Una vez seleccionado el Árbitro, se procederá a informarle acerca de la solicitud, y quiénes son las partes involucradas, con el fin de establecer si el Árbitro tiene algún impedimento de orden legal, técnico o ético, o bien algún conflicto de intereses con el requirente o el requerido.

Aún cuando el solicitado no conteste el requerimiento, o se designe el árbitro en el plazo anterior, se integrará el Tribunal Arbitral.

## ***2.6 Estimación de gastos y honorarios***

El monto de la cuantía en disputa es un estimado preliminar, que sirve como base para el cálculo del monto de los honorarios de los árbitros y de los gastos administrativos del proceso.

La cuantía final para dichos efectos deberá ser fijada por el Tribunal Arbitral, una vez concluida la etapa en que se fijan las pretensiones. Si el monto de la cuantía en disputa no coincide con la estimada preliminarmente, se tomará la más alta para los efectos del cálculo de honorarios y gastos.

La totalidad de los montos calculados para los honorarios del árbitro y los gastos administrativos del CRC, deberán ser depositados, por ambas partes y en fracciones iguales, de previo a la instalación del Tribunal Arbitral. En caso de que el solicitado no acepte voluntariamente someterse al arbitraje, el solicitante deberá cubrir la totalidad de los honorarios y gastos administrativos, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga otra distribución sobre las costas del proceso al momento de emitir el laudo.

En cualquier etapa del proceso, con vista en la información suministrada por ambas partes, el Tribunal Arbitral podrá señalarles que deberán cancelar montos por concepto de gastos u honorarios no previstos originalmente, en cuyo caso la o las partes deberán cancelar la diferencia correspondiente.

La cancelación de los honorarios de los árbitros, así como los del Secretario Técnico Arbitral para el Tribunal Arbitral de Equidad, se pagará contra factura al final del procedimiento, una vez dictado el Laudo arbitral, o en el caso de que se solucione el conflicto por medio de una conciliación que se homologue en esta instancia.

## III. ETAPA ARBITRAL

### 3.1 *Instalación del Tribunal Arbitral*

Una vez firmes los nombramientos de los árbitros (o del árbitro si se trata de un Tribunal Arbitral unipersonal) sea que ninguno haya sido recusado y que, si alguno hubiere sido recusado, haya dimitido y/o se haya sustituido, se instalará el Tribunal Arbitral.

Todas las resoluciones del Tribunal Arbitral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Papelería del CRC
- Indicar el número de expediente y nombre del caso
- Número de resolución
- Nombre del Tribunal Arbitral constituido
- Lugar, fecha y hora de la resolución
- Parte considerativa y resolutive
- Nombre y firma de los miembros del Tribunal Arbitral o al menos del Árbitro presidente.

El presidente del Tribunal Arbitral Colegiado podrá resolver, con amplia libertad en única instancia y sin recurso alguno, los trámites procedimentales.

### 3.2 *Escrito de pretensiones*

El escrito de pretensiones, es la demanda que presenta el actor en la cual se detallan los hechos, los derechos en los cuales se fundamenta, la prueba que se ofrece, los puntos sometidos a controversia, y las pretensiones que tiene para que el Tribunal Arbitral resuelva.

En el caso de Tribunal Arbitral Unipersonal, las partes deberán presentar un original para el expediente y dos copias, una para el Tribunal Arbitral y una copia para la otra parte. En el caso del Tribunal Arbitral Colegiado, la parte deberá presentar un original para el expediente y cuatro copias: tres para el Tribunal Arbitral y una para la otra parte. El expediente original permanecerá en el CRC quien será el responsable de su archivo.

La parte solicitante debe indicar con exactitud cuáles son los puntos sometidos a controversia, ya que los árbitros no podrán emitir su laudo sobre puntos que las

partes no hayan sometido. Si así lo hicieren, se presentaría una incongruencia, lo que provocaría una causal de nulidad del laudo.

Por pretensiones se entiende todo aquello que las partes le solicitan al Tribunal Arbitral les conceda en el laudo. En el caso que la solicitante esté reclamando el pago de daños y perjuicios, éstos deben ser liquidados desde la presentación del escrito de pretensiones, caso contrario, el Tribunal Arbitral deberá prevenirle que así lo haga, indicando el concepto y el origen de los daños y perjuicios, así como la estimación de los gastos de cada partida.

La prueba documental es por medio de la cual se pretende demostrar los hechos. En este caso no es únicamente la prueba documental la que debe ofrecer, en esta oportunidad procesal, la solicitante; también debe ofrecer toda la demás prueba (como, pero sin limitación a): prueba testimonial, confesional, pericial, inspección ocular, entre otros.

Si la parte solicitada no presenta el escrito de pretensiones en el plazo, el Tribunal Arbitral dará por terminado el proceso y ordenará el archivo del expediente. En este caso el Tribunal Arbitral liquidará la parte proporcional de los gastos administrativos del CRC y honorarios del Tribunal Arbitral, y ordenará la devolución de la diferencia a la parte que la haya depositado.

Una vez que ha sido presentado el escrito de pretensiones, el Tribunal Arbitral analizará si cumple con todos los requisitos del artículo 39 del Reglamento Interno del CRC. Si el escrito de pretensiones no cumple con los requisitos que establece el Reglamento Interno, el Tribunal Arbitral le prevendrá a la solicitante subsanar los defectos que correspondan, en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, según el artículo 291 del C.P.C., bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere se tendrá por terminado el proceso y archivado el expediente.

### ***3.3 Contestación del escrito de pretensiones***

Si el escrito de pretensiones cumple con todos los requisitos del artículo 39 del Reglamento, o se le previno a la solicitante subsanar algún defecto, y fue subsanado en tiempo, se dará traslado del escrito de pretensiones a la solicitada por el plazo de 15 días hábiles, para que conteste dicho escrito, oponga excepciones y ofrezca la prueba que considere pertinente. En este mismo acto, la solicitada podrá presentar sus propias pretensiones, de las cuales, también se le dará el plazo de 15 días hábiles, esta vez a la solicitante, para que las conteste. Siempre que haya prueba documental nueva se le dará audiencia a la contraparte. Asimismo, al contestar el escrito de pretensiones, la solicitada podrá interponer el recurso de incompetencia del Tribunal Arbitral. De la contestación de la demanda y en su caso de la contra demanda se le dará a la contra parte un plazo de 3 días hábiles para que se refiera a dicha contestación (artículo 305 del C.P.C.).

### ***3.4 Rebeldía***

Si dentro del plazo fijado, el demandado no ha presentado su contestación sin

justificar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará, mediante resolución fundada, que se continúe con el procedimiento.

Si a una parte se le ha solicitado presentar documentación y no lo hace, se ha invitado a participar en una audiencia y no se presenta, sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral podrá continuar con el proceso y emitir el Laudo.

### ***3.5 Audiencia preliminar***

Luego de contestada la demanda o en su caso la contra demanda, el Tribunal Arbitral podrá convocar a las partes a la audiencia preliminar en un plazo de 5 días, según el artículo 42 del Reglamento, estableciendo al efecto fecha, hora y lugar. En esta audiencia el Tribunal Arbitral deberá resolver sobre los siguientes puntos:

- Validez del acuerdo arbitral
- Competencia. La excepción de incompetencia deberá ser opuesta a más tardar en la contestación o con la réplica de la reconvencción.
- Resolución de excepciones previas
- Enmienda de nulidades o incidencias
- Resolución sobre los hechos admitidos
- Establecimiento de los hechos en controversia
- Fijación definitiva de la cuantía del proceso, de honorarios de los árbitros y gastos
- Fijación de calendario para recepción de la prueba
- Otros que el Tribunal Arbitral considere de especial interés para la buena marcha del proceso.

Podrá además en esta audiencia aceptar o rechazar la prueba ofrecida por las partes, así como pedir alguna información adicional respecto de los elementos probatorios

### ***3.6 Excepción de incompetencia***

En la contestación de la demanda arbitral o en cualquier momento del proceso, la solicitada también podrá interponer excepción de incompetencia, en cuyo caso, el Tribunal Arbitral dará audiencia por el término de tres días hábiles al solicitante. Vencido el referido plazo, el Tribunal Arbitral procederá a dictar su resolución en cuanto a su competencia. En este caso se aplica el principio “Kompetenz-Kompetenz”, según el cual, el Tribunal Arbitral tiene competencia para resolver sobre su propia competencia.

Contra la resolución del Tribunal Arbitral cabrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en el plazo de tres días hábiles.

En caso de que el Tribunal Arbitral rechace el recurso de revocatoria presentado por alguna de las partes, elevará el expediente arbitral a la Sala Primera para su resolución. En este caso, el Tribunal Arbitral podrá aceptar el recurso en efecto

suspensivo, sea, que se suspende todo el procedimiento y con él también se suspende el plazo para laudar.

El otro efecto es el devolutivo, caso en el cual el Tribunal Arbitral se puede reservar la potestad excepcionalmente y para casos de emergencia, de seguir ejecutando ciertos actos procesales, tales como recepciones de prueba, a efecto de darle una celeridad al proceso arbitral.

Una vez dictada la resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la que se acepte o rechace el recurso, el Tribunal Arbitral procederá de la siguiente manera:

- a. Si se rechaza el recurso de apelación, el Tribunal Arbitral seguirá con el proceso arbitral.
- b. Si se acoge el recurso de apelación, el Tribunal Arbitral dará por terminado el proceso y archivará el expediente. En este caso, el Tribunal Arbitral deberá liquidar sus honorarios y los gastos administrativos del CRC de conformidad con lo actuado hasta ese momento de una manera proporcional y ordenará la devolución del remanente a las partes que hayan depositado estos conceptos.

### ***3.7 Audiencias de evacuación de prueba***

A cada parte le corresponde la carga de la prueba de los hechos en que se fundamenten sus pretensiones o defensas.

En este sentido, el Tribunal Arbitral está facultado para exigir, dentro del plazo que determine, que las partes presenten documentos u otras pruebas en caso de que sea necesario.

A petición de cualquiera de las partes y si así lo considera necesario el Tribunal Arbitral, se podrán celebrar audiencias para evacuación de la prueba y alegatos orales. A falta de tal petición el Tribunal Arbitral decidirá si la celebración de dichas audiencias es necesaria, o si las actuaciones se substanciarán sobre la base de documentos y pruebas ya recibidas. Dichas audiencias podrán celebrarse en cualquier etapa del proceso a puerta cerrada, salvo que las partes acuerden lo contrario.

En las audiencias de recepción de prueba estarán presentes:

- a. las partes o sus representantes
- b. sus abogados y/o asesores técnicos.
- c. personal administrativo del CRC que fuera requerido.

Si las partes estuvieren de acuerdo, podrán estar presentes bajo el secreto profesional y el deber de confidencialidad, otras personas para fines didácticos. Estas personas no podrán intervenir en las actuaciones del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral puede desechar parte de la prueba si así lo considera, para lo cual deberá fundamentar su razonamiento (artículo 316 del C.P.C.).

Las audiencias de evacuación de prueba serán orales y deberán ser grabadas por el CRC. De la audiencia celebrada quedará una copia de la grabación en el CRC. Las partes podrán obtener una copia de las grabaciones a su costa. El Tribunal Arbitral prevendrá a las partes del costo de estas grabaciones para su depósito antes que se lleven a cabo las audiencias.

Si el Tribunal Arbitral lo considera necesario, para efectos de presentación de las pruebas solicitadas por éste, podrá emitir una resolución en la que por una única vez interrumpa el plazo para laudar, plazo que no podrá ser mayor a dos meses.

Una vez concluida la etapa probatoria, o si alguna de las partes en el proceso no se presenta a la audiencia de recepción de pruebas, o no presenta las pruebas solicitadas sin tener una causa de justificación suficiente, a criterio del Tribunal Arbitral, éste continuará el procedimiento y dictará el laudo con base en los elementos de prueba que existan en el expediente arbitral.

### **3.8 Testigos**

El artículo 365 del C.P.C. establece:

Artículo 365. “Los litigantes podrán presentar hasta cuatro testigos sobre cada uno de los hechos que intenten demostrar. El juez podrá reducirlos a dos o tres, cuando lo considere suficiente.”

Por este motivo, se establece la facultad del juzgador de reducir los testigos cuando considere suficiente o superabundante la prueba. No obstante lo anterior, es conveniente, si algunas de las partes no han indicado sobre cuáles hechos versarán los testimonios de los testigos ofrecidos, realizar una prevención en ese sentido, pues por el principio de informalidad, sería inadecuado que rechace cierta prueba solo por el hecho de no haber cumplido un rito o forma establecida que resulte fundamental.

Los testigos serán citados por el CRC a solicitud del Tribunal Arbitral. Para tal propósito, el CRC confeccionará las cédulas de notificación y entregarlas a cada parte para que la parte interesada la entregue a su testigo.

El Tribunal Arbitral preguntará al testigo si tiene alguna relación con las partes o interés en el resultado del proceso, y tomará su declaración bajo fe de juramento (artículo 357 del C.P.C.).

El testigo declarará sin interrogatorio formal. La parte proponente preguntará de primero, luego la parte contraria y al final el Tribunal Arbitral. En el mismo orden las partes podrán formular preguntas aclaratorias al testigo. Las preguntas no podrán ser asertivas ni realizadas de tal forma que se insinué la respuesta al testigo.

El Tribunal Arbitral podrá exigir el retiro de cualquier testigo, durante la declaración de otros testigos.

### **3.9 Peritos**

Las partes podrán solicitar en la demanda, contestación o reconvencción, el nombramiento de uno o más peritos para que informen al Tribunal Arbitral por escrito, u oralmente sobre las materias concretas que este último determinará. En el momento en que la parte interesada proponga el perito deberá indicar su profesión y aportar un cuestionario sobre los puntos específicos sobre los cuales versará su informe. En caso que la parte interesada no indique oportunamente lo anterior, el Tribunal deberá prevenirle en un plazo de 3 días hábiles que lo indique expresamente con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se tendrá por inadmisibles las pruebas solicitadas. Previamente a su nombramiento, los honorarios del perito deberán ser cancelados por la parte que lo solicite. Se le remitirá a las partes una resolución sobre los alcances del trabajo pericial a realizar fijadas por el Tribunal Arbitral.

Aún cuando las partes no lo soliciten, el Tribunal Arbitral podrá nombrar de oficio el o los peritos que considere necesarios, preferiblemente de la lista de peritos del CFIA, para lo cual le indicará a las partes que deben cubrir con el monto correspondiente para el pago de honorarios.

Las partes suministrarán al o a los peritos, toda la información pertinente o presentarán para su inspección todos los documentos o artículos que aquel pudiese solicitarles. Cualquier diferencia entre una parte y el perito, acerca de la pertinencia de la información o presentación requeridas, será resuelta por el Tribunal Arbitral.

Recibido el dictamen escrito del perito, se pondrá a disposición de las partes una copia del mismo, las cuales tendrán derecho de expresar por escrito, dentro del plazo otorgado por el Tribunal Arbitral, su opinión acerca del informe pericial y solicitar adición y aclaración en el plazo de tres días. Las partes tienen derecho a examinar cualquier documento que el perito haya invocado en su dictamen. A solicitud de cualquiera de las partes podrá oírse al perito en una audiencia en que las partes tendrán oportunidad de estar presentes e interrogarlo. En esta audiencia, cualquiera de las partes podrá presentar testigos-peritos de su elección para que presten declaración sobre los puntos controvertidos (artículo 53 Ley RAC).

### **3.10 Procesos alternos**

Si antes que se dicte el laudo las partes solicitan al Tribunal Arbitral la suspensión del proceso, para participar en un proceso de mediación, conciliación, negociación directa o transacción, el Tribunal Arbitral podrá emitir una resolución otorgando un plazo de suspensión del proceso arbitral para que las partes procuren dicho acuerdo, dicho plazo suspende además del proceso, el plazo para emitir el laudo arbitral.

Si de este proceso alterno resultare un acuerdo total o parcial, el Tribunal Arbitral lo registrará en forma de laudo, en los términos convenidos por las partes.

Si de este no resultare acuerdo alguno, las partes entregarán al Tribunal Arbitral constancia de haber acudido a otra instancia, para que dicte una resolución de continuación del procedimiento.

Si antes de que se dicte el laudo se hace innecesaria o imposible la continuación del procedimiento arbitral por cualquier razón, el Tribunal Arbitral comunicará a las partes su propósito de dictar una orden de conclusión del procedimiento. El Tribunal Arbitral estará facultado para dictar dicha orden, excepto que alguna de las partes se oponga a ello, con razones fundadas a criterio del Tribunal Arbitral.

### ***3.11 Conclusión del procedimiento***

Una vez evacuada la prueba, en la misma audiencia o en audiencia posterior, el Tribunal Arbitral podrá escuchar las conclusiones de las partes, sin perjuicio de que dentro de cinco días puedan ser presentadas por escrito.

El Tribunal Arbitral contará con un plazo máximo de un mes para emitir el laudo, contabilizado a partir del momento en que las partes emitan sus conclusiones, y siempre que se de dentro del plazo de los seis meses para laudar.

El Tribunal Arbitral en circunstancias excepcionales podrá, mediante resolución fundada, decidir si reabre el proceso antes de dictar el laudo.

### ***3.12 Emisión de Laudo***

El laudo deberá ser emitido dentro de un plazo de seis meses calendario contados a partir a partir de la fecha de vencimiento del emplazamiento para contestar la demanda o en su caso la fecha de vencimiento del emplazamiento para contestar la contra demanda, salvo que se hubiesen presentado recursos sobre la competencia del Tribunal Arbitral, en cuyo caso la fecha será a partir del momento en que el éste pueda retomar sus funciones.

El plazo para laudar podrá ser ampliado en los siguientes casos: por solicitud o autorización de las partes de común acuerdo; por medio de solicitud del Tribunal Arbitral por escrito a la Jefatura del CRC (artículo 6 del Reglamento del CRC); o por resolución del Tribunal Arbitral por un plazo de dos meses a efecto de recibir pruebas solicitadas por el mismo Tribunal (artículo 42 del Reglamento del CRC).

Los laudos o decisiones de los Tribunales Arbitrales Colegiados, se dictarán por mayoría de votos, si por cualquier razón no se contare con la mayoría el presidente contará con doble voto.

Además del laudo definitivo, el Tribunal Arbitral podrá dictar laudos provisionales, interlocutorios o parciales.

El laudo se dictará por escrito, y será definitivo, vinculante e inapelable, para las partes, salvo los recursos extraordinarios de revisión y nulidad.

El laudo deberá ser firmado por todos los árbitros y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma. Si un árbitro decide salvar su voto, deberá consignarlo expresamente e indicar las razones en que lo fundamenta, en forma simultánea con la suscripción del laudo de mayoría. El voto salvado debe motivarse y su falta de suscripción o redacción no afectará ni impedirá la ejecución del laudo firme.

El Tribunal Arbitral comunicará a las partes copias del laudo firmadas por los árbitros.

### ***3.13 Forma del Laudo***

El laudo deberá tener al menos la siguiente información

- Identificación de las partes.
- Fecha y lugar en que fue dictado.
- Descripción de la controversia sometida a arbitraje.
- Relación de los hechos que indique los demostrados y los no demostrados que, a criterio del Tribunal Arbitral, resulten relevantes para lo resuelto.
- Pretensiones de las partes.
- Lo resuelto por el Tribunal Arbitral respecto de las pretensiones y las defensas aducidas por las partes.
- Pronunciamiento sobre ambas costas del proceso.
- Aunque las partes no lo hayan solicitado, el laudo debe contener las pautas o normas necesarias y pertinentes para delimitar, facilitar y orientar su ejecución.

El Tribunal Arbitral expondrá las razones en que se basa el laudo, sea que se trate de arbitrajes de derecho o de equidad. El en CRC todos los laudos deben motivarse.

### ***3.14 Aclaración y Adición del Laudo***

Una vez recibido el laudo, las partes pueden, en el plazo máximo de cinco días siguientes, solicitar al Tribunal Arbitral una aclaración, corrección o adición del laudo. Para esto, el Tribunal Arbitral dispone de 15 días hábiles para resolver lo que corresponda.

Los recursos de revisión y nulidad son irrenunciables y se interpondrán conforme las disposiciones del Reglamento y la Ley.

La interposición de estos recursos no suspende la ejecución del laudo.

## IV. ANEXOS

### 4.1 *Modelo de contenido de la resolución de instalación:*

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Proceso Arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_

**TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO.-** En el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el Centro, se dicta la **Resolución #1**, de las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2010, dictada en el proceso arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997 y el Reglamento Interno de este Centro, Visto los antecedentes y,

#### CONSIDERANDO

- 1) Que la sociedad comercial costarricense, \_\_\_\_, cedula jurídica número \_\_\_\_, representada por su \_\_\_\_ el señor \_\_\_\_, mayor, \_\_\_\_ (estado civil), \_\_\_\_ (profesión u oficio), portador de cedula de identidad costarricense número \_\_\_\_ y vecino de \_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, presentó ante el Centro, solicitud de requerimiento arbitral contra \_\_\_\_, una sociedad comercial costarricense con cedula de persona jurídica número \_\_\_\_, representada por el señor \_\_\_\_.
- 2) Que mediante oficio # CRC-\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, el Centro, dispuso dar traslado de dicho requerimiento arbitral a la empresa \_\_\_\_.
- 3) Que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, el Centro notifico dicho requerimiento arbitral vía facsímil a la empresa \_\_\_\_.
- 4) Que mediante depósito número \_\_\_\_ realizado en la cuenta del CFIA del Banco Nacional de Costa Rica, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, \_\_\_\_ depositó la totalidad de los honorarios y gastos administrativos de este proceso arbitral.
- 5) Que mediante oficio #CRC-\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_, el Centro y notificó a ambas partes, y se propuso a \_\_\_\_ como árbitros del Tribunal Arbitral de Equidad no presentándose ninguna objeción dentro del término reglamentario;

- 6) Que los suscritos aceptamos la designación de árbitros del Tribunal Arbitral de Equidad los días \_\_\_\_\_ mediante nota enviado al Centro;
- 7) Que se ha aportado un contrato de \_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, en el cual está pactada una cláusula arbitral;
- 8) Que en dicha cláusula se dispuso que el arbitraje debe ser de -----.
- 9) Que existen los presupuestos legales y reglamentarios suficientes para dar inicio al proceso arbitral.

### POR TANTO

**INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:** Se tiene por instalado el Tribunal Arbitral de Equidad que conocerá del proceso arbitral promovido por la empresa \_\_\_ en contra de \_\_\_ integrado por los árbitros \_\_\_\_, \_\_\_ y \_\_\_\_, el cual se tramitará en el Centro. El presente arbitraje es de ----- y estará regido por los principios del debido proceso arbitral, celeridad, impulso procesal, contradicción, informalidad, privacidad, preclusión, impugnación, adecuación e interpretación de normas y el principio pro-arbitraje y se resolverá en conciencia, según el sentido de la equidad y la justicia. El idioma es el español. Cualquier escrito o documento que se presente en otro idioma, deberá ir acompañado de su respectiva traducción, bajo advertencia de que el documento podrá ser rechazado. **PREVENCIONES:** 1) Sin perjuicio de que lo hubieran hecho, se les previene a las partes indicar número de facsímil para recibir notificaciones, así como señalar una oficina dentro del área metropolitana de San José. 2) Así mismo se le previene a ambas partes designar a un representante legal o persona con poder suficiente para atender procedimiento arbitral o bien, otorgar poder especial a un letrado, quien debe autenticar todo escrito que se presente y para asistir a cualquier diligencia en este proceso. **SE CONFIERE PLAZO A LA PARTE ACTORA:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Centro, se le confiere el término de quince días hábiles a la empresa \_\_\_\_\_, para que formule su demanda arbitral con exposición de los hechos, los puntos objeto de controversia, se aporte toda la prueba documental y se ofrezca cualesquiera otra que estime pertinente y se indiquen las pretensiones. **OTROS:** Se designa al Licenciado \_\_\_\_\_ como Secretario Técnico Arbitral de este Tribunal y al Centro y/o al Secretario Técnico Arbitral para practicar todas las notificaciones de este proceso. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a las partes a los facsímiles ya señalados.

## 4.2 Modelo de contenido de la Resolución traslado demanda:

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Proceso Arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_

**TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO.-** En el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el Centro, se dicta la **Resolución #2**, de las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_2010, dictada en el proceso arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997 y el Reglamento Interno de este Centro, Visto los antecedentes, se tiene presentada la demanda arbitral. **SE CONFIERE TRASLADO DE LA DEMANDA.** De dicha demanda se confiere traslado a ----- para que dentro del plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, proceda a contestar dicha demanda aceptando o negando cada uno de los hechos, aceptando o rechazando las pretensiones formuladas por la contraparte, refiriéndose a las disposiciones legales que le sirven de fundamento, así como a los documentos y pruebas ofrecidas, ofrezca las pruebas que estime pertinente, aportando la documental. En ese mismo acto podrá formular reconvencción, en cuyo caso debe cumplir con todos los requisitos establecidos para la demanda conforme al Reglamento Interior de este Centro y a la ley Rac #7727. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a las partes a los facsímiles ya señalados.

## 4.3 Modelo de contenido de la Resolución traslado contestación demanda:

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Proceso Arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_

**TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO.-** En el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el Centro, se dicta la **Resolución #-**, de las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_2010, dictada en el proceso arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997 y el Reglamento Interno de este Centro, visto los antecedentes, se tiene por presentada en tiempo y forma la contestación de la demanda arbitral por parte de ----- De dicha contestación se confiere traslado a la requirente, -----, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** se refiera a dicha contestación. **NOTIFIQUESE.**

## 4.4 Modelo de contenido de la Resolución fijación cuantía y pruebas:

**CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

Proceso Arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_

**TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO.-** En el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el Centro, se dicta la **Resolución #--**, de las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_, dictada en el proceso arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997 y el Reglamento Interno de este Centro, visto los antecedentes, antecedentes y se resuelve: **EN CUANTO A LA CUANTÍA.** En su demanda -----estableció la cuantía en la suma de -----, mientras que, en su contra demanda -----, establece su cuantía en la suma de -----, ambas cuantías que no fueron oportunamente objetadas, por lo que, se establece la cuantía de este proceso arbitral en la suma de -----. En vista del aumento en la cuantía de este proceso, se les previene a las partes en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** cancelar cada una la suma de -----por concepto de la diferencia de los gastos administrativos y -----por concepto de la diferencia en los honorarios del Tribunal Arbitral; adicionalmente, deposite cada parte la suma de --- -----por concepto de pago de transcripciones, todo esto, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieran se tendrá por terminado este arbitraje y se archivará el expediente. **EN CUANTO A LA PRUEBA OFRECIDA POR** -----: Se tiene por admitida la prueba documental ofrecida que no se haya impugnado por la contra parte. Para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores -----, ----- y -----, se señalan las -----, ----- y -----, respectivamente, del día -----**DE** -----**DE DOS MIL** -----. Para llevar a cabo la recepción de la declaración de parte de -----se señalan las -----**DEL** -----**DE** -----**DE DOS MIL** -----. En este mismo orden de ideas, como prueba para mejor resolver, se cita a rendir testimonio al señor ----- a las ----- HORAS **DEL** ----- **DE** ----- **DE DOS MIL** -----. En cuanto a la prueba pericial solicitada, se le previene a la parte interesada para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** indique el tipo de perito (profesión y campo de experiencia) que solicita y que presente un pliego con los puntos sobre los que el perito deberá rendir su informe, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se tendrá por inevaluable la prueba solicitada. **EN CUANTO A LA PRUEBA OFRECIDA POR** -----: Para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores --- ----- y -----, se señalan las -----y -----, respectivamente, del día -----**DE** ----- **DE DOS MIL** -----. Se cita a ----- para que en forma

personal y no por medio de apoderado, comparezca ante este Tribunal a las -----  
---- **HORAS DEL** ----- **DE** ----- **DE DOS MIL** ----, a efecto de rendir confesión y reconozca los documentos que en ese momento se le dirán. **EN CUANTO AL PLAZO PARA LAUDAR:** Dispone el artículo 6 del Reglamento Interno del Centro, que el plazo para laudar vence seis meses después del inicio del procedimiento, con la instalación del Tribunal. En el caso que nos ocupa, ese plazo inició el día ----de ---- -- de ----- y vence el día -- de ---- de 2010. En razón del corto plazo que resta para emitir el laudo, debido a la complejidad del conflicto y por haberse presentado demanda y contravención, se solicita a las partes ampliar el plazo para emitir el laudo por tres meses a partir del día -- de ----- de 2010 sea que el nuevo plazo vencería el día -- de ---- de 2010. Procedan las partes a autorizar este nuevo plazo en tercero día. En caso de que alguna de las partes se opusiera ó no se manifestara al respecto, en el plazo indicado, se tendrá por no autorizada la ampliación. Adicionalmente, se le previene a ----- en el plazo de **TRES DÍAS HABILES**, corregir su contrademanda en los siguientes puntos: (a.) indicar sobre los hechos de la demanda y contrademanda que va a declarar cada uno de los testigos ofrecidos; y (b.) en su contrademanda indicar los puntos de la controversia sometidos a arbitraje; con el apercibimiento de que si así no lo hiciera no se recibirá el testimonio de los testigos ofrecido y se declarará inadmisibles su contravención, respectivamente. En consideración a que, según la apoderada del señor -----, éste no domina del todo el idioma español, debe designarse un intérprete para la prueba confesional, por lo que se previene a la parte actora depositar, para ese propósito, la cantidad de trescientos dólares, dentro de tercero día. **NOTIFIQUESE.**

## ***4.5 Modelo de contenido de la Resolución perito:***

### **CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

Proceso Arbitral de \_\_\_ contra \_\_\_  
Expediente \_\_\_

**TRIBUNAL ARBITRAL** -----.- En el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el Centro, se dicta la **Resolución #---** de las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_ 2010, dictada en el proceso arbitral de \_\_\_ contra \_\_\_, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997 y el Reglamento Interno de este Centro, Visto los antecedentes, y Habiendo ambas partes ofrecido como prueba el criterio de un perito -----, proceda cada parte, de previo a su nombramiento, a depositar dentro de décimo día la suma tentativa de ----- como monto preliminar y sin perjuicio de reajustarlo de ser necesario, bajo la advertencia de que en caso de no hacerlo se podrá prescindir de esa prueba. **NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes a los facsímiles ya señalados.**

## **4.6 Modelo de contenido de la Resolución transcripciones y conclusiones:**

**CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

Proceso Arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_

**TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO.-** En el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el Centro, se dicta la **Resolución #--**, de las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_2010, dictada en el proceso arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997 y el Reglamento Interno de este Centro, Visto los antecedentes, Por un plazo de tres días se pone en conocimiento de las partes las transcripciones de la audiencia celebrada el día -----de ---- del 2010. Asimismo, se les concede a las partes el plazo de ocho días para presentar sus conclusiones por escrito. **NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes a los facsímiles ya señalados.**

## **4.7 Modelo de contenido de Laudo:**

**CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

Proceso Arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_

**TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO.-** En el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el Centro, se dicta la **Resolución #--**, de las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_2010, dictada en el proceso arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997 y el Reglamento Interno de este Centro, Visto los antecedentes, se dicta el presente laudo arbitral:

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.** La sociedad requirente, elige la presente vía arbitral, para que en ella se solucione la controversia que tiene con el requerido, relativa a -----

**SEGUNDO.** La elección de esta vía arbitral obedece a -----

**TERCERO.** El Tribunal Arbitral, designado para juzgar el presente caso, se constituyó con los siguientes árbitros -----, bajo la presidencia del primero.

**CUARTO.** Dentro del plazo que el Tribunal confirió a la parte actora para presentar la demanda, ésta la formalizó en tiempo y forma. En ella, con sustento en los hechos y citas de derecho que al efecto aduce, la-----, pide que en el laudo, estimando sus pretensiones en -----, se declare lo siguiente: 1) “-----”; 2. “En virtud del incumplimiento suscitado, y la declaración de resolución contractual, se condene al señor ----- a cancelar los siguientes rubros adeudados: a) La suma de -----, correspondientes al -----b) La suma de ----- correspondiente al -----”, c) El pago de los daños y perjuicios ocasionados con la terminación anticipada del contrato, los cuales de conformidad con el Código Civil, se traducen en los intereses legales que las sumas adeudadas en los incisos a) y b) anteriores, que van desde el momento en que se terminó anticipadamente el contrato y hasta el momento de su efectivo pago, entendiéndose esto a partir del día -- de ----- del ---, y hasta su efectivo pago”, y 3) “Se condene a ----- al pago de las costas procesales y personales de este proceso”.

**QUINTO.** El demandado -----, en tiempo, contestó negativamente la demanda. Opuso las excepciones de “-----”.

**SEXTO.** No hay vicios en el curso del proceso que puedan causar nulidad de lo actuado. El presente laudo se dicta dentro del plazo convenido por las partes y la prórroga autorizada por las partes y por el Centro, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** No hay documentos aportados al proceso después de la demanda o su contestación cuya admisibilidad deba resolverse.

**SEGUNDO.** Con sustento en la prueba recabada en el proceso, el Tribunal tiene por debidamente acreditados los siguientes hechos fundamentales:

- 1) -----  
----- Hecho primero de la demandada a folio ----, contestación de la demanda a folio ----,.....)
- 2) -----  
-----

**TERCERO.** Hechos no probados. No se lograron acreditar en el proceso, los siguientes hechos:

- 1) Que -----
- 2) Que -----

**CUARTO. Sobre el fondo de la controversia.** -----  
-----

**POR TANTO:**

-----  
-----  
Que el -----debe pagar ambas costas de este proceso, dentro de las cuales se incluye, en su totalidad, los gastos del Centro y honorarios de árbitros que tuvo que cubrir la parte actora. Se fijan los gastos del Tribunal en forma definitiva en la cantidad de -----y los honorarios del tribunal en la suma de -----.  
Gírese a cada uno de los miembros del Tribunal, la cantidad de -----, que se tomará de los depósitos que obran en autos. NOTIFIQUESE.

## **4.8 Resolución conclusiones:**

**CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

Proceso Arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_

**TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO.-** En el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el Centro, se dicta la **Resolución #2**, de las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_2010, dictada en el proceso arbitral de \_\_\_\_ contra \_\_\_\_, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997 y el Reglamento Interno de este Centro, Visto los antecedentes, se tiene presentada la demanda arbitral. **SE CONFIERE TRASLADO DE LA DEMANDA.** De dicha demanda se confiere traslado a ----- para que dentro del plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, proceda a contestar dicha demanda aceptando o negando cada uno de los hechos, aceptando o rechazando las pretensiones formuladas por la contraparte, refiriéndose a las disposiciones legales que le sirven de fundamento, así como a los documentos y pruebas ofrecidas, ofrezca las pruebas que estime pertinente, aportando la documental. En ese mismo acto podrá formular reconvencción, en cuyo caso debe cumplir con todos los requisitos establecidos para la demanda conforme al Reglamento Interior de este Centro y a la ley Rac #7727. **NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes a los facsímiles ya señalados.**





**T.** 2202-3942  
**F.** 2234-6697  
**A.** 2346-1000 Costa Rica  
crc@cfia.cr  
[www.cfia.or.cr](http://www.cfia.or.cr)